

DECRETO EXENTO N° 2265

Valparaíso, 28 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los DFL N°6 de 1981 y N°147 de 1982, ambos del entonces Ministerio de Educación Pública; en el Decreto Universitario N°1253 de 2017, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso; en el Decreto Exento N° 1472, de 2011, Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado; la Ley N° 21.091, de Educación Superior; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; y en el Decreto Supremo N°5 del Ministerio de Educación, de 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad de Valparaíso es una institución de educación superior estatal, pública y autónoma adscrita al financiamiento institucional para la gratuidad consagrado en los artículos 82 y siguientes de la Ley N° 21.091, de Educación Superior.

2.- Que, en razón de lo dispuesto en los artículos 108 y trigésimo quinto transitorio de la Ley de Educación Superior, las universidades adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad pueden realizar ciertos cobros a los estudiantes beneficiados, bajo los supuestos normativo que allí se exponen.

3.- Que, este nuevo marco regulatorio ha incorporado nuevos conceptos de aranceles, que cuentan con un régimen jurídico delimitado que difiere de los aranceles reales que las universidades tradicionalmente han fijado para sus programas de estudio.

4.- Que, en este sentido, el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso se estructura sobre la base del concepto de arancel real, entendiendo por arancel anual “un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad”, y estableciendo en los artículos 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis casos en que dicho arancel anual no será exigible, total o parcialmente.

5.-No obstante, a juicio de esta autoridad, no es posible conceder tales rebajas arancelarias a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se encuentren en las hipótesis de los artículos 108 letras a) y b) y trigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.091, puesto que los aranceles que la Universidad puede cobrar a estos estudiantes se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial, que no se condice con los presupuestos básicos del Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado.

6.- La necesidad de agregar una disposición de carácter permanente que otorgue certeza jurídica respecto de los montos por concepto de arancel que la Universidad de Valparaíso puede cobrar a los estudiantes que se encuentren en tal posición, en razón del nuevo marco regulatorio establecido por la Ley de Educación Superior.

7.- El visto bueno del Sr. Prorector, del Sr. Director General Económico y del Sr. Vicerrector Académico.

DECRETO:

1.- **AGRÉGASE** el siguiente artículo 12 bis al Decreto Exento N° 1472, de 30 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso:

“Artículo 12 bis:

Los beneficios arancelarios contemplados en los artículos 14, 14 bis y 16 de este Reglamento no podrán concederse a los estudiantes beneficiados con gratuidad que se encuentren en las hipótesis del artículo 108 o en el supuesto del artículo trigésimo quinto transitorio, ambos de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior”.

2.- La presente modificación entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.

3.- La presente modificación solo deberá aplicarse por el Decano correspondiente, a todas aquellas solicitudes de rebaja arancelaria para el período académico del segundo semestre del año 2021 en adelante.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

**OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR**

OCJ/CCR/APE/asa

Distribución: Rectoría – Prorectoría - Contraloría Interna - Fiscalía General - Dirección General Económica - Facultades
– Decanos - Oficina de Partes.